

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 794

I. ANTECEDENTES

N° Solicitud: 2009-021466
Fecha: 28 de diciembre de 2009
Tipo de marca: Mixta
Clase: 9 internacional
Nombre de la Marca: THE OLYMPICS (DISEÑO)

Distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, para pesar, de medición, de señalización, de control (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonidos e imágenes; soportes magnéticos de datos, discos para grabar; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos que se accionan a monedas o fichas; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos para procesar datos y computadoras; aparatos para extinguir el fuego; cascos protectores para deportes; anteojos, anteojos de sol, anteojos de deporte; teléfonos móviles; aparatos e instrumentos para telecomunicación; todo tipo de materiales, dispositivos, maquinaria, componentes, partes, sistemas y plantas para la generación, transformación, conversión, transmisión, distribución, control y utilización de electricidad; dispositivos eléctricos y productos eléctricos para la distribución de energía, a saber capacitores, disyuntores, centros de carga de disyuntores, cortacircuitos, interruptores de circuito, conmutadores, conjuntares, rectificadores de corriente, fusible para corriente, contactos eléctricos, tomacorrientes, controladores eléctricos, inductores, fuentes de energía eléctrica, tableros y cajas de distribución de electricidad, consolas de distribución de electricidad, tableros y cajas de conmutación de electricidad; surtidores de combustible para estaciones de servicio para cargar motores de aviones y vehículos aéreos; equipo para la distribución, a saber bombas surtidoras con medidor, indicadores eléctricos del nivel de combustible, válvulas de control para regular el flujo de gases y las tuberías de alimentación de combustible; sistemas automatizados para el manejo de estaciones de combustible que comprenden programas de computación operativos, bombas surtidoras con medidor, paneles de control de rangos, tuberías de alimentación de combustible y toberas dispensadoras para cargar combustible en vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; medidores de gas; programas de computación y programas que se venden con éstos como unidad, para personas que resuelven problemas y realizan el mantenimiento de controladores programables, para analizar los vasos sanguíneos, a saber los vasos cardíacos, que también proporcionan funciones de cálculo con respecto a los vasos sanguíneos, para uso con equipos de monitoreo médico a pacientes, para recibir, procesar, transmitir y desplegar datos, para uso en el desarrollo de programas personalizados de asignación de recursos, para uso en línea que permita ingresar solicitudes, manejar carteras y comunicarse con la compañía a quienes comercian equipos de oficinas, para uso en el acceso a información sobre hipotecas y seguros, para recabar datos relativos a signos vitales, para uso en el análisis de sistemas de energía eléctrica, para uso por empleados de instituciones financieras para determinar las inversiones financieras para clientes y para procesar la venta de las inversiones identificadas, para obtener información sobre el estado de peligro de inundación de bienes raíces, para el desarrollo de interfaces gráficas de usuarios y de visualización de datos, en el cálculo de pagos de hipotecas, para regular y gestionar servicios de mantenimiento de flotas de vehículos, para uso con relación al acceso y utilización de servicios de comerciales computarizados, para uso por consumidores para obtener información sobre carteras de préstamos, para uso por un sistema de información de radiología para uso por radiólogos y departamentos de radiología en el manejo de una base de datos de información de empleados y pacientes, para el monitoreo de pacientes y para fines de archivo, instalado en y usado en conexión con computadoras personales y equipos de monitoreo médico, para interfaz gráfica de usuarios, para uso en el envío de datos encriptados y comprimidos de sistemas portadores de localización de personas en movimiento, para dar acceso a sitios web donde compradores y vendedores pueden realizar negocios electrónicamente, y para transporte subterráneo, a saber, para navegación de ensamblajes de sondas de excavación para la perforación petrolera y ensamblajes de perforación para rutear utilitarios subterráneos; productos electrónicos y electroquímicos, a saber pilas de combustible; sensores electrónicos para rastrear y transmitir en forma remota la ubicación de vehículos, acoplados, contenedores de carga y cisternas de agua, en movimiento y estacionarios; transmisores electrónicos para monitorear y transmitir en forma remota información relativa a condiciones de seguridad de vehículos en movimiento, tales como puertas o ventanas sin cerrar, velocidad y dirección; sensores electrónicos para monitorear y transmitir en forma remota información relativa a la calidad y temperatura del aire, tanto de vehículos en

movimiento como estacionarios; sensores electrónicos para monitorear y transmitir en forma remota el estado de carga despachada por aire y tierra; sensores electrónicos para monitorear y transmitir en forma remota información de mantenimiento de vehículos terrestres, que presenta las condiciones de la presión de las llantas, forros de freno, terminales de lectura de millaje, daños exteriores o interiores; sensores electrónicos para monitorear y transmitir en forma remota información relativa a la condición operativa o al estado de la unidad de refrigeración tanto de vehículos terrestres como de naves marítimas; sensores electrónicos para monitorear y transmitir en forma remota información relativa al estado de liberación/enganche y amarre/desamarre tanto de vehículos terrestres como de naves marítimas; sensores electrónicos para monitorear y transmitir en forma remota información relativa al estado general del equipo tanto de vehículos terrestres como de flotas de carga de naves marítimas; instrumentos y aparatos electrónicos, nucleares, industriales y de laboratorio para testear, medir, computar y controlar; teléfonos, identificadores de llamada; contestadores automáticos para teléfono; teléfonos inalámbricos, auriculares inalámbricos para teléfonos; sistemas digitales de mensajes; radios; radios emisoras-receptoras; radios que incluyen reloj; reproductores y grabadores de audio y vídeo; televisores, controles remoto para televisores, reproductores y grabadores de videocassettes; controles remoto para reproductores y grabadores de videocassettes; reproductores de DVD; controles remoto para reproductores de DVD; equipos combinados de radio y audiocassette; equipos combinados de radio y reproductor de CDs; equipos combinados de televisor y grabador/reproductor de videocassettes; pilas; artículos eléctricos, productos para la generación y distribución de energía eléctrica y productos para el voltaje y sobrevoltaje de corriente eléctrica, a saber supresores, conductos para barras colectoras, capacitores, contactores de encendido, controladores y dispositivos de entrada/salida, fusibles, controladores de encendido, cajas de distribución, leds (diodos electro-luminiscentes), reguladores de voltaje para energía eléctrica, protectores de corriente de voltaje, voltímetros, tableros de circuito eléctrico, relés y temporizadores, solenoides y disyuntores de seguridad, arrancadores manuales de voltaje completo, arrancadores de voltaje reducido, interruptores y desconectores eléctricos, bloques terminales y paneles de bombeo de tableros de circuito, cortacorrientes y desconectores, transformadores, tableros de circuito para iluminación eléctrica y energía; cables eléctricos, cables, cordones y conductores, alambres y accesorios eléctricos, pararrayos, medidores de electricidad, medidores de tensión, resistores de tierra, sensores de humedad y temperatura; sensores de construcción y para madera; sensores para calibración industrial; botones pulsadores; centros de control de motores, alambres o hilos térmicos para resistencia eléctrica y controladores eléctricos para éstos, reguladores de voltaje; software, software para juegos.

Solicitante: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE

Resolución 3476

Fecha 08 de agosto de 2011

Base Legal: Niega el signo por encontrarse incurso en el ordinal 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín de la Propiedad Industrial 522

Fecha: 29 de agosto de 2011

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 19 de septiembre de 2011

Recurrente: DELFINA ALONSO BRICEÑO, V-3.959.639, Agente de la Propiedad Industrial N° 1172, actuando en calidad de apodera, poder N° 2003-1347.

Ratificación:

Fecha de interposición: 19 de diciembre de 2018

Ratificante: MARIA MILAGROS NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2794, actuando en calidad de apodera, poder N° 2003-1347.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que se declaró negada la solicitud de registro del signo “**THE OLYMPICS (DISEÑO)**”, Solicitud N° 2009-021466 por cuanto el signo solicitado se encuentra incurso en el ordinal 11° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, este Registro de la Propiedad Industrial verificó que el signo “OLYMPIC”, Registrado bajo el N° F-025590, clase 21 nacional, cuyo titular es OLYMPUS OPTICAL COMPANY LIMITED el cual sirvió de base para la negativa contiene un aviso de notificación de renuncia al registro, publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 549 de fecha 18 de julio de 2014.

Siendo así, de acuerdo con el literal A del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto, al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**THE OLYMPICS (DISEÑO)**”, Solicitud N° 2009-021466, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DELFINA ALONSO BRICEÑO, y debidamente ratificado por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDA, antes identificadas, ambas actuando en calidad de apoderadas del COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE

2.- **REVOCA** la Resolución N° 3476, de fecha 08 de agosto de 2011, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 522, de fecha 29 de agosto de 2011, solo respecto a la solicitud Nro 2009-021466 del signo **“THE OLYMPICS (DISEÑO)”**, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDE** el signo **“THE OLYMPICS (DISEÑO)”**, Solicitud N° 2009-021466, a favor de su solicitante **COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE**

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2009-021466
HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YL